JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 05001 31 10 001 **2023 00522** 00
Adjudicación de Apoyo

El 17 de octubre de 2023 (archivo 008, expediente digital), se admitió la demanda de la referencia y se ordenó notificar tal providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días, partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad; además se indicó que en caso de demostrarse lo contrario, se le nombraría curador ad litem a quien igualmente se le notificaría la demanda. Igualmente se decretó la práctica del Informe de Valoración de Apoyos.

A través de memorial allegado el 23 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante, allegó constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda realizada a la parte demandada, con la cual aportó acta de envío y entrega de correo electrónico expedida por Servientrega, en la cual se observa que el destinatario rosmaryduque@gmail.com recibió y abrió la notificación el 19 de octubre de 2023. Así mismo se evidencia que en el cuerpo del mensaje, se indicaron los siguientes datos: (i) nombres de las partes, (ii) clase de proceso, (iii) nombre del juzgado y correo del mismo, (iv) radicado del proceso, (v) término de diez días otorgado para descorrer el traslado de la demanda, (vi) advertencia de que la

notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a contarse, cuando el iniciador recepcionara acuse de recibido o se pudiere constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje y (vii) se adjuntaron al mensaje tanto la demanda con sus anexos como el auto admisorio de la misma.

Por lo tanto, se incorpora al expediente la constancia de notificación personal de la demanda y del auto admisorio de la misma al demandado, **JORGE DE JESÚS ESCOBAR BOLIVAR**, la cual cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el demandado y titular del acto jurídico, se notificó desde el 24 de octubre de 2023, tal y como consta en el archivo 011 del expediente, sin embargo, vencido el término del traslado, no realizó pronunciamiento alguno, lo procedente entonces es designar Cuardor Ad Litem para que obre en su representación dentro del presente proceso.

Así las cosas, se designan como Curadores Ad Litem del demandado, los siguientes abogados que ejercen habitualmente la profesión:

1. León Darío Builes Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.516.903 y tarjeta profesional No. 56.747 del C.S. de la J., localizable en la Carrera 48 No. 10-45, Oficina 611 de Medellín, correo electrónico: ledabugo@gmail.com

2. Jorge Ignacio Uribe Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.602.475 y tarjeta profesional No. 149.449 del C.S. de la J., localizable en la Carrera 57 No. 49-41, B1, Apto 401, correo electrónico: jiuvezjudicial@gmail.com, celular: 304 641 24 29.

3. María Alejandra Solís Rodríguez, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.152.204.873 y tarjeta profesional No. 286.423 del C.S. de la J., localizable a través del correo electrónico abogadossolis@gmail.com

Se advierte que, el primero que comparezca al proceso manifestando su aceptación, será a quien se notifique para representar los intereses del demandado.

Por la parte interesada, comuníquese el nombramiento a los abogados designados conforme a los términos de las disposiciones legales, advirtiendo expresamente que:

- El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensores de oficio.

- Con el primer pronunciamiento que emita el designado y manifieste su imposibilidad de aceptar el cargo, deberá aportar las pruebas respectivas de tal situación.

- Los designados deberán entonces, concurrir inmediatamente a asumir el cargo, de lo contrario, se le impondrán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De otro lado, se advierte que en el memorial al que se ha venido haciendo referencia en la presente providencia, la parte actora además manifestó que se encuentra interesada en que el Informe de Valoración de Apoyos decretado en el auto admisorio de la demanda, sea realizado por su cuenta, en la Institución Álamos, por lo tanto, en atención a dicha manifestación, se ORDENA oficiar a la mencionada Institución para que se sirva llevar a cabo la práctica del Informe de Valoración de Apoyos decretado.

Una vez sea allegado el informe y se trabe la Litis con el curador (a) designado (a), se dará traslado al mismo para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0533a1342553f1c98b96bfd5f262a0aa76cb8d526dc18e14f1765441c36d6f4**
Documento generado en 20/02/2024 01:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica